

*Expediente No. 2021-0234*  
*Demandante: Bancolombia S.A.*  
*Demandados: Víctor Saúl Buitrago García y Otra*  
*Proceso Ejecutivo con Garantía Real*

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 30 de marzo de 2022, la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. Así mismo, revisado el expediente y el sistema de información judicial Siglo XXI, NO se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito.  
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2022, la endosataria para el cobro judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por otro lado, no se observa la existencia de embargo de remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar.

Así las cosas, este despacho accederá a la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se hayan practicado.

Como quiera que lo que se pagó fueron las cuotas en mora ha de entenderse que la obligación continúa vigente en favor del acreedor.

En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se dejará sin efecto la presente decisión de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, tal y como fue expresamente solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con lo señalado en el art. 461 del C. G. P. , el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de VÍCTOR SAÚL BUITRAGO GARCÍA y TATIANA PATRICIA JIMÉNEZ RUEDA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS.**

*Expediente No. 2021-0234*  
*Demandante: Bancolombia S.A.*  
*Demandados: Víctor Saúl Buitrago García y Otra*  
*Proceso Ejecutivo con Garantía Real*

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, déjese sin efecto la presente decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed581cc9851a516d47d1eea503948edab359c64865e774a74fc5ae220017a9**

Documento generado en 21/04/2022 08:47:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**